

LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. RETOS DE SU APLICACIÓN.

Carlos José Caraveo Gómez.

El pasado trece de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a ocho leyes secundarias:

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
4. Ley General de Partidos Políticos
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas

Las reformas a las ocho leyes versaron sobre la protección, sanción y erradicación de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Aunque todo indica que la primera iniciativa para legislar en esta materia se presentó desde el año de 2012 en el Poder Legislativo Federal fue hasta el año 2020 que se logra que se legisle sobre la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Cabe destacar que a nivel federal la protección de la violencia política contra las mujeres se había realizado gracias a la labor de los Tribunales Electorales, puesto que la legislación o bien era omisa totalmente o muy deficiente, de ahí la gran importancia de estas reformas que incorporaron a las leyes secundarias la protección de las mujeres que sufrían violencia política por razón de su género.

En el estado de Quintana Roo, así como en otros estados de la república, la violencia política contra las mujeres se fue legislando con mucha anterioridad que a nivel federal, y así encontramos que desde 2017 fue incorporada la violencia política de género en su normatividad estatal, específicamente en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, Esta Ley fue aprobada y publicada en el 2007, sin embargo, fue 10 años después de su creación, el 4 de julio de 2017 cuando se publicó en el periódico oficial del estado el decreto de reformas en el que se adicionaba un capítulo dedicado a la violencia política contra las mujeres. En el artículo 32 Bis se introdujo desde aquel entonces para Quintana Roo el concepto de violencia política de género y en el artículo 32 Ter se estableció un catálogo de conductas en esa materia.

Asimismo, Mediante decreto 150 expedido por la legislatura estatal de fecha 26 de febrero de 2018 se reformó el artículo 133 del código para tipificar el delito de

violencia política con motivo de género y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de marzo de 2018.

En el caso de Quintana Roo no se estableció un catálogo de conductas, sino que simplemente se introdujo el concepto del delito y la sanción fijada para quienes lo infrinjan que se fijó en cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años.

Como agravante se estableció que si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.

En las recientes reformas estatales dicho artículo fue derogado.

El 21 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo una reforma a la Ley estatal de medios de impugnación en materia electoral en la que se incluía en el artículo 95 una causal para la procedencia del juicio ciudadano o juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la Ciudadanía quintanarroense, dicha causal era precisamente la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Como es de observarse, en el estado ya se había legislado en cuanto a la violencia política contra la mujer en razón de género, aun cuando a nivel federal no existía ninguna previsión legal, sin embargo, a raíz de las recientes reformas federales, la XVI legislatura estatal, procedió a armonizar, como era su deber, las reformas de la materia, las cuales se publicaron en el Periódico oficial del Estado el 8 septiembre de 2020 y las leyes estatales que se reformaron fueron:

- 1.- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.
- 2.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- 3.- Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 4.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
- 5.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

No obstante de contar tanto en nuestra legislación federal como estatal disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género, existe retos que podemos anticipar que se deriven de su aplicación.

El primer reto ya se está presentando en otros estados y es el que yo formulo en una pregunta: ¿Esta protección del estado contra la violencia política contra las

mujeres por razón de género protege también a las mujeres que llegaron a la política no por la vía de la elección, sino de la designación o nombramiento?

Las reformas fueron llamadas de Violencia política contra las mujeres por razón de género. No tienen calificativo de ningún tipo.

El artículo 32 bis de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, asimismo dicho artículo también habla del pleno ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, labor o actividad, no solamente habla de los cargos, sino también de las labores o actividades que realicen dichas mujeres violentadas políticamente.

El artículo 32 ter de la misma ley, también señala que es violencia política contra las mujeres imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades y tareas distintas a las funciones y atribuciones propias de la representación política, cargo o actividad, nuevamente encontramos que no habla solamente de representación política son también de cargo o actividad. En la fracción IV de este mismo artículo también hablan de mujeres designadas al igual que en la fracción VII.

Hemos encontrado recientes resoluciones de casos relacionados con este aspecto, en el expediente SX JE 0076 2020, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resolvió un medio de impugnación iniciado por una mujer trabajadora del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca, contra la cual se cometió violencia política, el razonamiento de la Sala fue en el sentido de que la normativa estatal protegía a las mujeres designadas contra la violencia política y que la justicia electoral debía en ese sentido atender su queja y resolverla.

Un caso similar fue resuelto recientemente en la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se vertieron argumentos de que la justicia electoral debía proteger también a las mujeres nombradas o designadas que sufrieran violencia política, aunque en este caso no se acreditó la violencia política denunciada.

Otro de los retos de la aplicación de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género es el concerniente al Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género. La Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP REC 91 2020 ordenó al Instituto

Nacional Electoral la creación y operación de un Registro Nacional de personas que hayan sido sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

El Instituto Nacional Electoral el 4 de septiembre de 2020 dio cumplimiento a la sentencia dela Sala Superior y estableció el Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en razón de género. La importancia de este registro nacional radica en el hecho de que una persona con sentencia ejecutoriada por violencia política contra las mujeres en razón de género no podrá ser candidato a cargos de elección popular.

En dichos lineamientos se estableció la obligación de las autoridades electorales, entre otras, de plasmar en sus sentencias en las que se condene por violencia política contra las mujeres en razón de género la temporalidad en que debe permanecer en dicho registro nacional, así como de informar verás y oportunamente tanto al OPLE como al INE de las sentencias que emita en dicho sentido y que hayan quedado firmes.

Otro de los importantes avances contenidos en estas reformas es dotar de atribuciones a las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales para dictar medidas de protección, medidas cautelares y medidas de reparación, según corresponda.

Ante una denuncia o queja de violación política contra las mujeres por razón de género era importante que las autoridades contaran con las atribuciones para dictar medidas que protejan a esa mujer de cualquier posible agresión, que suspenda de inmediato la desigualdad política que estén causando los actos u omisiones de los cuales se queja y al resolver los asuntos medidas que incluyan disculpas públicas, restitución del empleo o cargo, indemnización o medidas de no repetición.

Seguramente con la aplicación de la norma encontraremos más retos y problemáticas que los casos en concreto nos irán planteando, el Instituto Estatal Electoral estrenará un nuevo procedimiento especial sancionador de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, hay nuevas sanciones que aplicar. Como aplicarlas será otro reto, en fin, como se vayan presentando los casos las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales tendrán que irlos resolviendo.

Ha sido sin duda un gran avance el que se ha logrado con las recientes reformas tanto federales como estatales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pero también sin duda falta mucho por hacer. La violencia política contra las mujeres se terminará cuando hombres y mujeres

tengan la certeza de que gobernar o tener puestos de decisión es un derecho de hombres y mujeres y que no debe discriminarse o estigmatizarse a las mujeres en el desarrollo de ese ejercicio que debe ser pleno.

Pero el principal reto que tenemos todos y todas es erradicar por completo la violencia política contra las mujeres en razón de género de la vida política de Quintana Roo y de México y esto solo podrá lograrse con el respeto absoluto de los derechos humanos de las mujeres, a su vida, a su cuerpo, a su dignidad, a su trabajo, a sus derechos, a su legítima aspiración de participar en la vida pública de su comunidad.